

Expte. CONP/2023/14813 Contratación de la obra de Rehabilitación y Mejora de la envolvente térmica del edificio CPR MIXTA de Gijón, adscrito al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

RESOLUCION

por la que se aprueban los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares rectores de la contratación.

RESOLUCIÓN

En relación al expediente que se tramita para la contratación de la Obra de Rehabilitación y Mejora de la envolvente térmica del edificio CPR MIXTA de Gijón, adscrito al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (en lo sucesivo ERA), a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, de su examen resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA de fecha 29 de diciembre de 2023 se acordó el inicio del expediente para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación anticipada de gasto, de la Obra de Rehabilitación y Mejora de la envolvente térmica del edificio CPR MIXTA de Gijón, adscrito al Organismo Autónomo ERA, debiéndose incorporar al expediente cuantos documentos sean legalmente exigibles, continuando los trámites hasta la terminación del mismo.

Dada la naturaleza del contrato, no procede su división en lotes. Conforme al apartado b) del artículo 99.3 de la LCSP, la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. La obra objeto del contrato comprende una unidad funcional que precisa de una coordinación, planificación y ejecución conjunta y simultánea, por lo que ser realizada por una pluralidad de contratistas dificultaría su correcta ejecución.

Segundo.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) rector de la contratación fue remitido al Servicio Jurídico del Principado de Asturias para su informe. Por el mismo se emite informe número 28/2024 de 20 de febrero, informado favorablemente con carácter preceptivo y no vinculante.

| | | | |
|--|---|---|---------------|
| | Estado del documento | Original | Página 1 de 4 |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 15250365046316570635 | |
| | | | |

Continuando la tramitación del expediente en el año 2024, pierde su razón de ser la tramitación anticipada del expediente de gasto que ha de soportar la ejecución del contrato, por lo que se modifica la Resolución de inicio con fecha 8 de marzo de 2024 por la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA, con el objeto de acomodar la tramitación presupuestaria y contable a tramitación ordinaria, conservándose todos los actos del expediente.

Tercero.- El expediente fue remitido a la Dirección General de Presupuestos, a fin de que por la misma se valoren las repercusiones presupuestarias para ejercicios futuros de la propuesta de contratación. Se emite Informe de Presupuestos con fecha 14 de marzo de 2024.

El expediente se envía a la Intervención General del Principado de Asturias, con el objeto de que el mismo sea sometido a fiscalización previa.

Habiéndose adaptado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) a las observaciones manifestadas con ocasión de la tramitación del expediente de contratación, procede su aprobación con carácter previo al sometimiento de la autorización de la contratación y del gasto plurianual necesario para su financiación al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

A los antecedentes de hecho expuestos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias y sus organismos con personalidad jurídica propia sometidos al derecho público, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo en el presente caso la Directora Gerente el órgano de contratación tal como establece el artículo 45 de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, en relación con el artículo 9 del Decreto 79/1994, de 13 de octubre, modificado por el Decreto 18/2013, de 6 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento del Organismo Autónomo ERA.

Segundo.- Establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, que:

"1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. 2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes. 3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. (...) Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. 4. En el expediente se justificará adecuadamente: a) La elección del procedimiento de licitación; b) La clasificación que se exija a los participantes; c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen; e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.(...)".

Por su parte el artículo 28 del citado texto normativo dispone que deberán ser determinadas con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la contratación pública, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

| | | | | |
|---|---|--|---------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 2 de 4 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 15250365046316570635 |  | | |

Tercero.- Con arreglo al artículo 122.1 de la LCSP "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."

Cuarto.- Dispone el artículo 6 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en sus apartados 1 y 3, respectivamente, que será preceptivo su informe respecto a los pliegos de cláusulas administrativas reguladores de los contratos sujetos al Derecho Administrativo, si bien, salvo disposición en contrario, los informes que emita aquél serán no vinculantes.

Quinto.- Dada la procedencia de la financiación del contrato, le serán de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

En virtud de los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Único.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rectores de la **CONTRATACIÓN DE LA LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL EDIFICIO CPR MIXTA DE GIJÓN**, adscrito al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar según establece el artículo 27 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el artículo 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación.

En Oviedo a la fecha de la firma

| | | | |
|--|---|---|---------------|
| | Estado del documento | Original | Página 3 de 4 |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 15250365046316570635 | |
| | | | |



Estado del documento

Original

Página 4 de 4

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250365046316570635

